



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL PROCESO 2019-00026
DEMANDANTE	.- BIBIANA DE LA CANDELARIA CARRERA DE BOTERO .- MARÍA BIBIANA BOTERO CARRERA .- RICARDO ANDRÉS BOTERO CARRERA
DEMANDADO	JUAN PABLO BOTERO CARRERA
RADICADO	050013103009 20230012500 C.02.
ASUNTO	.- Decreta embargo

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Siendo procedente la petición que obra en el archivo digital No.05, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 599 del Régimen Adjetivo en armonía con el artículo 593 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: En consideración a la cuantía de las pretensiones en el presente asunto, y atendiendo a la facultad que le asiste el Juez para limitar el embargo, se dispone decretar el embargo y secuestro del inmueble denominado FINCA EL CAIRO con F.M.I. No. 064-12250, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Magangué, Bolívar, denunciado de propiedad del demandado **JUAN PABLO BOTERO CARRERA**. Requírase a la parte demandante para que dé cumplimiento a la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, literal B¹. Comuníquese al respecto.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **JUAN PABLO BOTERO CARRERA**, tenga depositados en cuentas corrientes y de ahorros, así como en CDTs y cualquier otro producto financiero de las que sean titulares en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia:

1.- Cuenta Corriente Individual No. 055771.

¹ “...B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen. Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2.- Cuenta Ahorro Individual No. 000295.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- Banco BBVA:

1. Cuenta Corriente Individual No. 026429.
2. Cuenta Ahorro Individual No. 000316.

Comuníquese a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, con la advertencia de que debe depositar los dineros retenidos en la cuenta número 050012031009 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Carabobo de esta ciudad. Se limita la medida de embargo a la suma de **\$25.969.625.**

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f41781046821778715ebc8974c10067f39d633ae2af764d6e30dee41d715fb**

Documento generado en 24/07/2023 01:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>